



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Informe de Supervisión de Portal Electrónico Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia –SAAS-

Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la
Información Pública

Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública –SECAI-

Guatemala, noviembre de 2018

@PDHgt   

www.pdh.org.gt

 12 av. 12-54 zona 1

 PBX.: 2424-1717

Introducción

La Constitución Política de la República de Guatemala establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en poder de las entidades públicas, el libre acceso a las entidades del Estado y el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-.

La **Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-**, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública. Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de la LAIP, el Magistrado de Conciencia creó la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública –**SECAI**-.

El presente informe presenta los resultados de una supervisión del portal electrónico de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia –SAAS-, adscrita al Organismo Ejecutivo y por tanto sujeto obligado de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La calidad y veracidad de la información que se publica en el portal de cada sujeto obligado es responsabilidad de las **autoridades superiores** y de las **Unidades de Información Pública**. Esta información debe ser verificada por la sociedad civil, los órganos de fiscalización en general y particularmente por la **Contraloría General de Cuentas**, pudiendo incluir entre sus auditorías regulares la verificación de la información de oficio de las entidades que fiscaliza y los procedimientos internos para funcionamiento de los enlaces y la Unidad de Información Pública; pudiendo incluir sanciones por incumplimiento en la rendición de cuentas, falta de normas de control interno y disposiciones legales (Artículo 39, Decreto 31-2002).

MARCO LEGAL APLICABLE

Los sujetos obligados deben mantener actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, la información que la LAIP establezca como información de oficio, atendiendo a su naturaleza, para que la misma sea consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos.

La supervisión de la transparencia activa también conocida como información de oficio del Organismo Ejecutivo se realiza con base al artículo 10 y 11 de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, Decreto 57-2008.

Aspectos metodológicos

Sobre la supervisión de la información pública de oficio

El objetivo de la verificación es el cumplimiento de la **Ley de Acceso a la Información Pública** por parte con respecto de la publicidad de la información pública de oficio. En este sentido, le es aplicable el artículo 10 y 11 de la LAIP en forma específica.

Criterios aplicados:

- En la presente supervisión de seguimiento únicamente se verifican los numerales de información de oficio que tienen relación con la transparencia en la ejecución del gasto, aplicando formularios específicos cuya valoración es de 0% a 100%.
- En todas las supervisiones se aplican boletas o formularios estandarizados para verificar los principales aspectos que la Ley establece y que corresponden al sujeto obligado. Estas boletas de verificación son públicas y pueden ser solicitadas por los sujetos obligados, con el objeto de corregir las deficiencias e incumplimientos detectados.
- En la publicación de oficio objeto de supervisión, se tomará como cumplimiento cuando la misma esté completa y actualizada; y el formato utilizado sea entendible y adecuado a los principios de máxima publicidad y sencillez que la Ley establece.
- Cuando por alguna razón financiera o legal no corresponda la publicación de determinada información, se requiere que se publique mensualmente la justificación indicando porque no aplica o corresponde, atendiendo a la naturaleza del sujeto obligado.

Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia

Sobre el Portal Electrónico:

Página web: www.saas.gob.gt

Fecha de la supervisión: 08/11/2018

Principales hallazgos:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en los **artículos 10 y 11** se encontraron los siguientes incumplimientos:

ARTÍCULO 10:

- **Numeral 3:** sobre el directorio de empleados y servidores públicos, falta la información de números de teléfonos y direcciones de correos electrónicos de empleados y servidores públicos.
- **Numeral 4:** La información sobre remuneraciones de empleados y servidores públicos, no se publica lo relacionado a viáticos de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores.
- **Numeral 5:** Sobre la información referente a los resultados obtenidos en el cumplimiento de los mismos, falta la publicación de dicha información por lo que se debe de publicar el informe cuatrimestral de avances de POA.
- **Numeral 10:** La información sobre procesos de cotización y licitación para programas, la información publicada corresponde al numeral 20, porque la información que se debe publicar en el numeral 10 es referente a programas sociales, si no se manejan se debe publicar una justificación técnica y legal que aclare la no publicación de dicha información.
- **Numeral 12:** Sobre la información viajes nacionales e internacionales, no tiene información publicada a cerca de los viajes nacionales, referente a los viajes internacionales falta la publicación del nombre de los empleados y funcionarios públicos.
- **Numeral 13:** Sobre la información de bienes muebles e inmuebles, no tiene información publicada a cerca de los bienes inmuebles.
- **Numeral 15:** Sobre subsidios, becas y transferencias, no tiene información acerca de los subsidios y becas. En el caso de las transferencias publica un reporte de Sicoin sin movimiento, sin embargo tiene ejecución en el renglón 416 Becas de estudio en el interior al mes de octubre de Q297,500.00.
- **Numeral 22:** Sobre compras directas, publica un reporte de SIGES pero este reporte agrupa las compras por proveedor y no detalla las compras, por lo que se recomienda elaborar un reporte que contenga fecha de la compra, descripción, proveedor y monto.
- **Numeral 23:** Sobre los informes finales de las auditorías gubernamentales, no tiene información publicada al respecto.
- **Numeral 26:** sobre el informe de archivo, no tiene información publicada en este numeral.

ARTÍCULO 11:

- **Numeral 3:** Sobre viáticos al exterior, en el documento publicado falta la información de los logros alcanzados.

Resultados del Portal Electrónico de la SAAS.

Numeral	ARTÍCULO 10	SAAS
1	Estructura orgánica	S
	Funciones de las dependencias	S
	Marco normativo	S
2	Directorio de la entidad	S
3	Directorio de empleados	P
4	Remuneraciones	P
5	Misión	S
	Objetivos	S
	Plan operativo anual	S
	Resultados del POA	N
6	Manuales	S
7	Presupuesto	S
	Programas presupuestarios	S
	Modificaciones y transferencias	S
8	Ejecución Presupuestaria	S
9	Depósitos con fondos públicos	S
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	N
11	Contratación de bienes y servicios	S
12	Viajes nacionales	N
	Viajes internacionales	P
13	Inventario de bienes muebles	S
	Inventario de bienes inmuebles	N
14	Contratos de mantenimiento	S/E
15	Subsidios	N
	Becas	N
	Transferencias	N
16	Contratos, licencias y concesiones	N/A
17	Empresas precalificadas	N/A
18	Obras en ejecución o ejecutadas	S/E
19	Contratos de arrendamiento	S
20	Cotizaciones y licitaciones	S
21	Fideicomisos con fondos públicos	S/E
22	Compras directas	P
23	Auditorías	N
24	No se evalúa en este sector	-
25	No se evalúa en este sector	-
26	Funcionamiento de archivo	N
27	Índice de la información clasificada	S
28	Pertenencia sociolingüística	N/A
	ARTÍCULO 11	
1	Ejercicio de su presupuesto	S
2	Listado de asesores	S
3	Gastos y viáticos al exterior del país	P
	PRINCIPIOS	
1	Portal electrónico de fácil acceso	S
2	Información en forma ordenada	S
3	Formatos comprensibles y compatibles	P
	Nivel de Cumplimiento	68.92

S = Si: Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

P = Parcial: Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.

N = No: Cuando la información no se publica o tiene más de un año de desactualización.

S/E o N/A = Sin Ejecución o No Aplica: Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

FORMULA:	$NC = \frac{S+(P*\frac{1}{2})}{T-na} *100$
-----------------	--

SIMBOLOGÍA:	S = Si
	N = No
	P = Parcial
	na = No aplica
	T = Total elementos a evaluar
	$\frac{1}{2}$ = Medio punto
	100 = Para elevar a porcentaje
	NC = Nivel de cumplimiento

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

	SI = 1 Punto
	NO = 0 puntos
PARCIAL	= Medio punto
NO APLICA	= Se exime de los elementos a evaluar, siempre que tenga su justificación.

RANGO DE CUMPLIMIENTO

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO

Cuadro 2: Nivel de Cumplimiento

No.	Entidad	Página Web	Nivel Cumplimiento de
1	Secretaria de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia	www.saas.gob.gt	68.92
	PROMEDIO DEL SECTOR		68.92

CONCLUSIONES

Existe opacidad en el manejo de los recursos públicos, así como en la remuneración del personal, lo cual se evidencia con la escasa información que de oficio se publica en el portal electrónico.

No existe un cumplimiento aceptable de la información publicada sobre todo referente a los viáticos, resultados del POA, compras directas y las auditorías efectuadas.

El cumplimiento en general es bajo, por lo que es importante evaluar el desempeño de los responsables de la Unidad de Acceso a la Información y sus enlaces para la actualización de la información de oficio, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo los principios de transparencia, máxima publicidad, sencillez y celeridad.

RECOMENDACIONES

Se recomienda definir internamente el procedimiento y responsables de mantener la información publicada, garantizando que la misma sea exacta, actualizada y fidedigna. A solicitud, la Procuraduría de Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.

Tomar en cuenta que la Ley obliga a los sujetos obligados a establecer una actualización mensual de la información de todo el personal, con o sin relación de dependencia, por el total de ingresos, debiendo desglosar: “número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto”. Esta información no tiene restricciones de acceso para el personal que no labora directamente en temas de inteligencia o seguridad nacional.

Atender adecuadamente la publicación de la información presupuestaria y de gastos, según se establece en el artículo 10, en forma mensual y detallada, ya que es información fundamental para el seguimiento y fiscalización del gasto público, así como de los ingresos que perciben.

La información que establece la legislación como información de oficio para el Organismo Ejecutivo en el Decreto 57-2008 artículos 10 y 11 debe publicarse en su totalidad, en particular la información que consta en los hallazgos del presente informe.

Este informe será notificado a la máxima autoridad y se deberá remitir un informe de las acciones que consideren pertinentes para dar total cumplimiento a este aspecto de la Ley, posteriormente se realizará un nuevo informe el cual será remitido a la Contraloría General de Cuentas, y se tomarán las acciones que correspondan.

La información deberá ser remitida a la Secretaría de la Comisión de Acceso a la Información Pública a la dirección electrónica secai@pdh.org.gt o a la sede del Procurador de los Derechos Humanos.